

Aprueba el "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero", así como los nuevos formularios para la declaración y pago del Aporte por Regulación

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 264-2014-OS/CD

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, en su artículo 10° estableció a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, conforme al artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como Contribución destinada al sostenimiento institucional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 136-2002-PCM se determinaron las alícuotas del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y entidades del sector energético (subsectores electricidad e hidrocarburos), indicándose además que, que en el marco de su facultad normativa, Osinergmin se encuentra habilitada a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los aportes de su competencia, en virtud a lo cual, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, se aprobó el vigente Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergmin, establece en su artículo 4°, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 264-2014-OS-CD

Que, conforme se indica en los mencionados Decretos Supremos Nos. 127 y 128-2013-PCM, Osinergmin, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, se ha efectuado la revisión del vigente Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 751-2007-OS-CD, 191-2009-OS/CD y 049-2013-OS/CD;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2014-OS/CD, se aprobaron los formularios para que los obligados del subsector hidrocarburos y el sector energético cumplan con efectuar la declaración jurada (autoliquidación) y el pago del Aporte por Regulación en el periodo correspondiente al año 2014;

Que, de conformidad con el artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, así como el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución N° 197-2014-OS/CD, se publicó el proyecto del "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en el cuadro de comentarios que acompaña la presente resolución, incorporándose algunos al texto del Procedimiento;

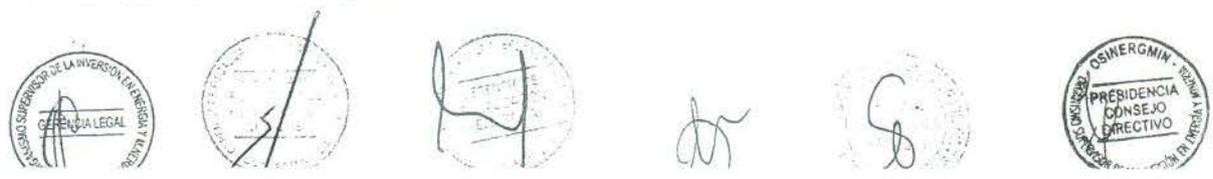
Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el nuevo procedimiento para la fiscalización del Aporte por Regulación aplicable a los obligados de los sectores energético y minero, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, así como adecuar a dicho procedimiento los formularios para la declaración (autoliquidación) y el pago del Aporte por Regulación a partir del año 2015 por parte de todos los agentes obligados;

Con los vistos de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la Gerencia de Fiscalización Minera, la Oficina de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal y la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero".

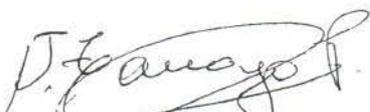
Artículo 2°.- Aprobar los Formularios A1, A2 y A3, formatos y Cartillas de Instrucciones correspondientes, que deberán ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, creado a favor del Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y de los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.



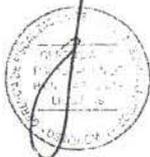
RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 264-2014-OS-CD

Los citados Formularios deberán ser utilizados en la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación correspondiente al año 2015 en adelante.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución, incluyendo el Procedimiento y Formularios aprobados, en el diario oficial El Peruano, y disponer que, conjuntamente con su Exposición de Motivos y Cuadro de Comentarios, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinergmin y en el Portal del Estado Peruano.



JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin



**“Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin,
aplicable a los Sectores Energético y Minero”**

Artículo 1°.- Objeto

El presente procedimiento regula el ejercicio de las facultades de Osinergmin relacionadas al Aporte por Regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, al que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 4° de la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias de Osinergmin, que incluyen su determinación, verificación, fiscalización y sanción.

Artículo 2°.- Base Legal

- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.
- Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.
- Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699.
- Decreto Supremo N° 136-2002-PCM, que establece disposiciones referidas a aportes de empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos en el marco de la Ley N° 27332.
- Ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, Ley N° 28964.
- Decreto Legislativo N° 1048 que precisa la regulación minera ambiental de los depósitos de almacenamiento de concentrados de minerales.
- Decreto Legislativo N° 1100 que modifica el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Ley que precisa competencias de Osinergmin, Ley N° 29901.
- Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, que aprueba el Aporte por Regulación de Osinergmin del Sector Energético.
- Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, que aprueba el Aporte por Regulación de Osinergmin del Sector Minero.
- Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin.
- Resolución de Consejo Directivo N° 003-2014-OS/CD que aprueba los formularios A1, A2 y A3, así como sus correspondientes Cartillas de Instrucciones, a ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, así como de los titulares de actividades mineras bajo su ámbito de competencia.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

Toda mención a las normas señaladas en el presente artículo incluye a sus modificatorias y sustitutorias. Igualmente la mención a artículos específicos de una norma, dentro del presente procedimiento, incluye a aquellos artículos que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.-

El Aporte por Regulación alcanza a las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y a los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme a ley.



Artículo 4°.- Naturaleza del Aporte por Regulación

El Aporte por Regulación es una obligación de carácter tributaria clasificada como Contribución, destinada al sostenimiento de Osinergmin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

Artículo 5°.- Sujetos obligados al Aporte por Regulación

Son sujetos del Aporte por Regulación:

- 5.1 En calidad de Acreedor Tributario: Osinergmin, a través del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas.
- 5.2 En calidad de Deudor Tributario: Son las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y los titulares de las actividades mineras, que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme se indica en los Anexos del presente Procedimiento, que están sujetos por ley al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Aporte por Regulación.

Artículo 6°.- Facultades de Osinergmin

En el marco de lo dispuesto en el TUO del Código Tributario, Osinergmin actúa como Administración Tributaria y tiene competencia para ejercer las facultades de:

- 6.1. Establecer el procedimiento para la declaración jurada (autoliquidación) y para el pago de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación por parte de los obligados al pago de dicha contribución, así como la forma y lugar, y usando los formatos o formularios que para tal efecto apruebe.

Osinergmin podrá disponer, entre otros mecanismos, la presentación de declaraciones juradas (autoliquidación) a través de sistemas de declaración telemática, electrónica o similares, previo cumplimiento de las condiciones que señale para ello.

De igual modo, Osinergmin podrá habilitar diversos medios de pago, estableciendo las condiciones aplicables.

El pago se efectúa en moneda nacional.

- 6.2 Recabar las declaraciones juradas (autoliquidación) y Comprobantes de Depósito (constancias de pago) de la deuda tributaria relacionada a Aporte por Regulación.
- 6.3 Llevar a cabo los procedimientos de verificación y fiscalización del Aporte por Regulación, con la finalidad de controlar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas a dicha contribución, para lo cual podrá exigir la presentación de libros, registros, documentación contable y de sistemas de procesamiento electrónico, comparecencia de deudor tributario o terceros, inventarios, entre otros, conforme a ley.
- 6.4 Realizar la recaudación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- 6.5 Imponer medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, así como medidas cautelares previas a la emisión de Órdenes de Pago o resoluciones.
- 6.6 Emitir y notificar las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.
- 6.7 Resolver las Solicitudes No Contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria así como otras Solicitudes No Contenciosas, a las que se refiere el artículo 162° del Texto Único Ordenado del TUO del Código Tributario.
- 6.8 Resolver los Recursos de Reclamación interpuestos por los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, contra la Resolución de Determinación, Orden de Pago y Resolución de Multa emitidas por Osinergmin como consecuencia del ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización, así como los demás actos y resoluciones contemplados en el artículo 135° del TUO del Código Tributario.
- 6.9 Sancionar a los sujetos obligados por no cumplir correcta y oportunamente con las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación.
- 6.10 Efectuar la cobranza coactiva de la deuda tributaria relacionada a Aporte por Regulación.
- 6.11 Las demás facultades contempladas en el TUO del Código Tributario y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Declaración y pago del Aporte por Regulación

- 7.1 La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.
- 7.2 Los sujetos obligados, para la declaración jurada (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, deben utilizar los formatos y formularios aprobados por Osinergmin.
- 7.3 El sujeto que por cualquier causa no resulte obligado al pago del Aporte por Regulación en un mes determinado, efectuará la declaración jurada correspondiente consignando "00" como monto del Aporte por Regulación.

Artículo 8°.- Procedimiento de fiscalización

- 8.1 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas comunicará al sujeto obligado sobre el inicio de las acciones de fiscalización del Aporte por Regulación.

Dicha comunicación incluirá una relación de la documentación o información requerida para la ejecución de la fiscalización, como son el acceso a sus Registros de Ventas, Sistemas de Facturación, Libros Contables, Sistemas Contables y además otros aspectos que se consideren pertinentes.



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 264-2014-OS-CD

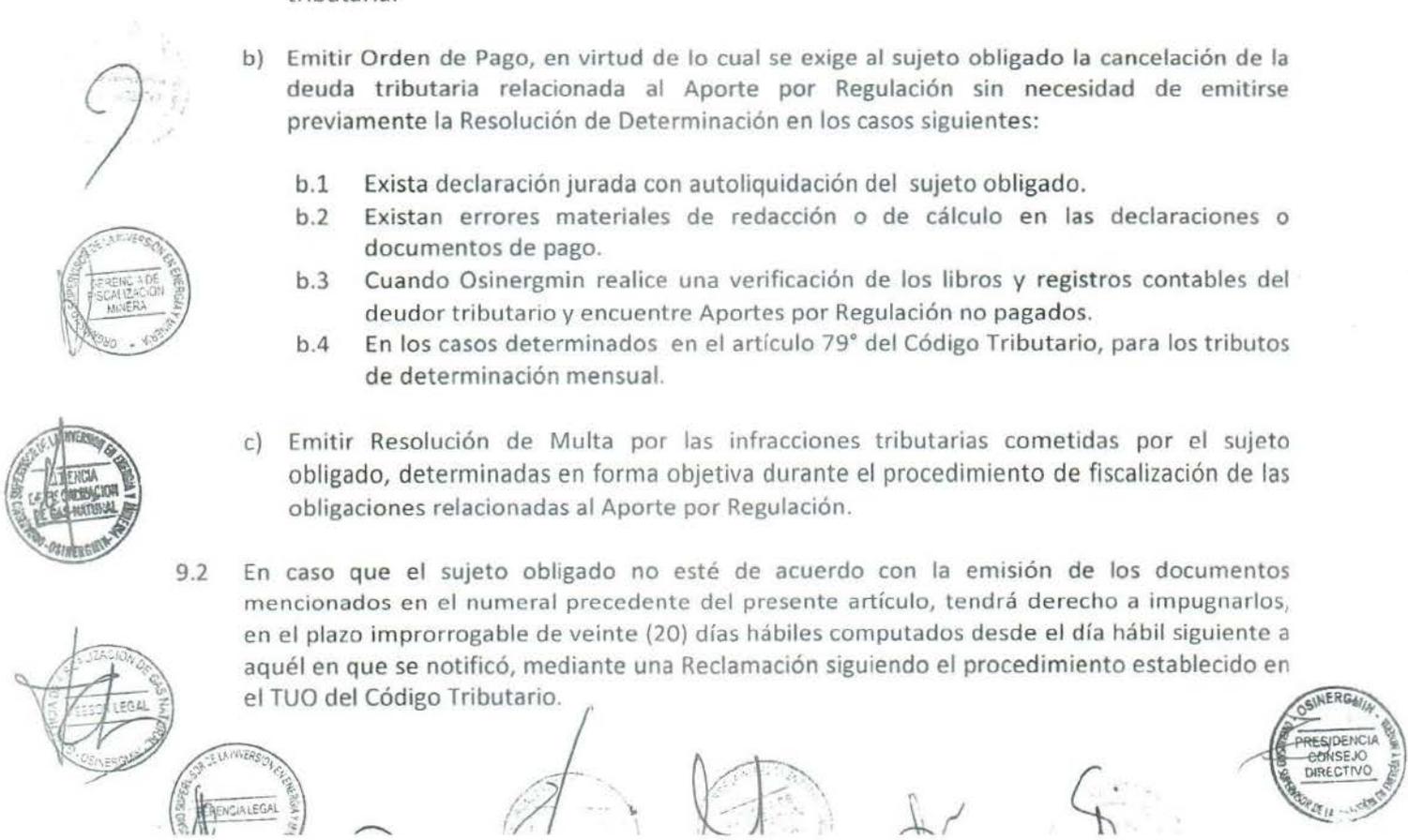
- 8.2 Las diferencias u observaciones detectadas durante la fiscalización serán comunicadas al sujeto obligado, con la finalidad de que realice las rectificaciones o efectúe las precisiones que estime pertinentes, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- 8.3 En caso que se encuentren aspectos que no estén suficientemente especificados o respaldados, se solicitará al sujeto obligado la información aclaratoria y/o complementaria a que hubiere lugar, la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación respectiva.
- 8.4 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas evaluará los descargos formulados por el sujeto obligado, de haber sido presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, a fin de determinar si corresponde la emisión de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.

Artículo 9°.- Emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas

9.1 Osinergmin, a través del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, podrá:

- a) Emitir Resolución de Determinación, a fin de poner en conocimiento del sujeto obligado el resultado de las acciones de fiscalización y establecer la existencia de crédito o de la deuda tributaria.
- b) Emitir Orden de Pago, en virtud de lo cual se exige al sujeto obligado la cancelación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación en los casos siguientes:
- b.1 Exista declaración jurada con autoliquidación del sujeto obligado.
 - b.2 Existan errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones o documentos de pago.
 - b.3 Cuando Osinergmin realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre Aportes por Regulación no pagados.
 - b.4 En los casos determinados en el artículo 79° del Código Tributario, para los tributos de determinación mensual.
- c) Emitir Resolución de Multa por las infracciones tributarias cometidas por el sujeto obligado, determinadas en forma objetiva durante el procedimiento de fiscalización de las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación.

9.2 En caso que el sujeto obligado no esté de acuerdo con la emisión de los documentos mencionados en el numeral precedente del presente artículo, tendrá derecho a impugnarlos, en el plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó, mediante una Reclamación siguiendo el procedimiento establecido en el TUO del Código Tributario.



- 9.3 Cuando la Resolución de Determinación o Multa se reclame vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar Carta Fianza Bancaria o Financiera, conforme al artículo 137 del TUO del Código Tributario. Las condiciones de la Carta Fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por Osinergmin.
- 9.4 La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas, en el plazo establecido en el artículo 142° del TUO del Código Tributario.
- 9.5 De no estar de acuerdo con la resolución que resuelva la Reclamación, el sujeto obligado podrá apelar, a fin de que los actuados sean remitidos al Tribunal Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143° del TUO del Código Tributario.

Artículo 10.- Procedimiento de Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso

10.1. El sujeto obligado que considere haber efectuado un pago indebido o en exceso deberá presentar una solicitud a Osinergmin. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Escrito firmado por el sujeto obligado, en el cual se indiquen los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso de la deuda tributaria.

Si actúa a través de su representante legal y/o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.

- b) Indicación del (de los) período(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la devolución de la deuda tributaria pagada indebidamente o en exceso.

- c) Copia simple del(los) documento(s) en el(los) cual(es) conste(n) el(los) pago(s) efectuado(s) en forma indebida o en exceso cuya devolución se solicita.

- d) La indicación del código de cuenta interbancaria (CCI) a través del cual se hará efectiva la devolución solicitada, en caso la misma sea declarada fundada o fundada en parte.

10.2 Una vez recibida la solicitud de devolución, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral precedente. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el deudor tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de devolución será declarada inadmisibles.

10.3 En caso la solicitud de devolución cumpla con los requisitos señalados en el numeral 10.1 o el sujeto obligado subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo de tres (3) días hábiles antes mencionado, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas procederá a realizar el análisis respectivo.

10.4 El sujeto obligado deberá poner a disposición de Osinergmin dentro del plazo y en el lugar que éste establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes a efectos de



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 264-2014-OS-CD

analizar la procedencia de su solicitud de devolución; caso contrario, se procederá a denegar la solicitud presentada.

10.5 En caso el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas determine la procedencia de la solicitud de devolución, llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Verificará que el pago indebido o en exceso, cuya devolución se solicita, no haya sido objeto de una solicitud de devolución anterior que se encuentre en trámite o que ya exista una resolución ordenando la devolución respecto del mismo pago.
- b) Verificará si el sujeto obligado tiene deuda exigible por concepto de Aporte por Regulación. De no acreditar la cancelación de la deuda exigible, deberá compensarla con el monto a devolver.
- c) En los casos en que, producto de la verificación efectuada como consecuencia de la solicitud de devolución, se determine observaciones u omisiones respecto del Aporte por Regulación, se procederá a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación y la compensación que corresponda.
- d) De ser el caso, determinará el monto que será objeto de devolución, así como los intereses respectivos.

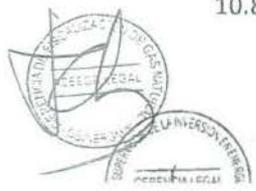
10.6 Los intereses aplicables a la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de Aporte por Regulación, intereses y/o multas, se calcularán conforme al procedimiento establecido en el artículo 33° del TUO del Código Tributario, en moneda nacional, y serán aplicados entre el periodo comprendido desde el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por Osinergmin, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) que fije la SUNAT.
- b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20, según lo previsto en el artículo 38° del TUO del Código Tributario.

10.7 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas emitirá y notificará la resolución correspondiente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de haberse determinado algún tipo de compensación, ésta deberá ser detallada en la referida resolución.

10.8 Vencidos los plazos, sin que el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas haya expedido y notificado la resolución correspondiente, el solicitante deberá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer Reclamación hasta

9



antes de notificada la resolución que resuelve dicha solicitud. La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

- 10.9 De existir un pronunciamiento del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas y no encontrarse conforme con la resolución notificada, el sujeto obligado podrá interponer Reclamación, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, que será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la fecha de su presentación.
- 10.10 De declararse fundada o fundada en parte la solicitud de devolución, Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas efectuará el abono en la cuenta corriente o de ahorros señalada en la solicitud, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- 10.11 La acción para solicitar a Osinergmin lo pagado indebidamente o en exceso prescribe a los cuatro (4) años, los que serán computados a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o devino en tal.
- 10.12 Si Osinergmin efectuara devoluciones en exceso o en forma indebida, el sujeto obligado deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el referido artículo 33° del TUO del Código Tributario, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del numeral 10.6.

Artículo 11°.- Procedimiento para la Compensación

- 11.1 La deuda tributaria por concepto de Aporte por Regulación, intereses y multas por infracciones tributarias, podrá compensarse total o parcialmente con los créditos originados por los mismos conceptos, a solicitud de parte o de oficio.

Se entiende por deuda tributaria materia de compensación, al Aporte por Regulación o multa insolutos a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria o de la comisión de la infracción tributaria o, en su defecto, detección de dicha infracción; o al saldo pendiente de pago de dichos conceptos, debidamente actualizados, de conformidad con lo establecido por el artículo 33° del TUO del Código Tributario, según corresponda.

Se entiende por crédito materia de compensación, a los créditos por Aporte por Regulación, multa por la comisión de una infracción tributaria y/o intereses, pagados indebidamente o en exceso, que correspondan a periodos no prescritos. También forma parte del crédito materia de compensación, de ser el caso, los intereses a los que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario.

- 11.2 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante resolución puede efectuar la compensación de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 264-2014-OS-CD

- a) Si durante el procedimiento de fiscalización se determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de créditos.
- b) Si como consecuencia de una solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, se verifica la existencia de una deuda tributaria pendiente de pago.
- c) Si de la información contenida en los sistemas de Osinergmin se verifica un pago indebido y/o en exceso, así como una deuda tributaria.

En los referidos casos, la imputación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

11.3 Los sujetos obligados podrán solicitar a Osinergmin la compensación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Escrito firmado por el sujeto obligado. Si actúa a través de su representante legal o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.
- b) Indicación del (de los) periodo(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la compensación del Aporte por Regulación.

11.4 Una vez recibida la solicitud de compensación, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 11.3. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el deudor tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de compensación será declarada inadmisibles.

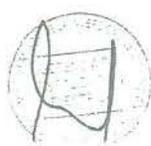
11.5 En caso la solicitud de compensación cumpla con los requisitos señalados o se subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas procederá a realizar el análisis pertinente.

11.6 Adicionalmente a la evaluación de la existencia del crédito y débito a compensar, se verificará lo siguiente:

- a) Respecto del crédito tributario o deuda tributaria materia de compensación, no exista -al presentarse la solicitud y hasta que finalice su trámite- un procedimiento iniciado a petición de parte pendiente de resolución, sea éste contencioso o no contencioso, ni alguna declaración rectificatoria que no hubiera surtido efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, cuyo resultado pudiera afectar su determinación.

De ser el caso, antes de presentar su solicitud de compensación, el deudor tributario deberá contar con la respectiva resolución mediante la cual se acepta el desistimiento de los referidos procedimientos.

9



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 264-2014-OS-CD

- b) El crédito tributario materia de compensación no debe haber sido materia de un procedimiento de compensación o devolución anterior.
- c) La deuda tributaria materia de compensación no debe estar incluida en un Procedimiento Concursal, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Acreedores de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente.
- d) El solicitante debe haber puesto a disposición de Osinergmin dentro del plazo y en el lugar que se establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes, que permitan el análisis de la procedencia o no de su solicitud de compensación.

De no cumplirse lo indicado en el numeral precedente, la solicitud se declarará improcedente.

11.7 La solicitud de compensación deberá ser resuelta y notificada por el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. Vencidos dichos plazos, el sujeto obligado podrá considerar denegada su solicitud.

11.8 En caso se declare fundada la solicitud de compensación, la resolución deberá incluir sus alcances, debiendo considerar que surte efectos en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos. Al momento de la coexistencia, si el crédito es anterior a la deuda tributaria materia de compensación, se imputará contra ésta, en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario, y luego el monto del crédito.

11.9 Las resoluciones que emita el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, en los procedimientos de compensación de oficio o a solicitud de parte, serán apelables ante el Tribunal Fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 163° del TUO del Código Tributario.

11.10 En caso de no haberse resuelto una solicitud de compensación dentro del plazo, el deudor tributario podrá dar por denegada su solicitud e interponer Recurso de Reclamación, que será resuelto por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

Artículo 12°.- Registro de Sujetos Obligados al Pago del Aporte por Regulación a Osinergmin

Los sujetos obligados deberán inscribirse en el Registro implementado por Osinergmin, disponible en el portal institucional (www.osinergmin.gob.pe), consignando información con carácter de declaración jurada.

Artículo 13°.- Infracciones y Sanciones

Osinergmin, a través del Área de Administración de Ingresos, ejerce la potestad sancionadora sobre los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, ante el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a dicho tributo, de acuerdo con las infracciones y sanciones previstas en el TUO del Código Tributario que resulten aplicables al Aporte por Regulación.

Artículo 14°.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el TUO del Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, Osinergmin habilitará en su portal institucional el Registro a que se refiere el artículo 12°. Dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles del mencionado plazo o de iniciadas las operaciones de un nuevo agente, según corresponda, los sujetos obligados deberán inscribirse en dicho Registro.

Segunda.- Para fines de la fiscalización a que hace referencia el artículo 5.4° del Decreto Supremo N° 057-2006-EM, el presente procedimiento resultará aplicable en lo que corresponda.

Tercera.- La Oficina de Administración y Finanzas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Aporte por Regulación, podrá contratar los servicios de supervisión y fiscalización de Empresas Supervisoras, conforme a lo previsto en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin.

9



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



ANEXO 1

SECTOR ENERGÍA. SUB-SECTOR HIDROCARBUROS

Sujetos del procedimiento de fiscalización de acuerdo a ley	Las entidades y empresas que realizan actividad de importación de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural.
	Las entidades y empresas que realizan actividad de producción de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural.
	Las concesionarias de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos.
	Las concesionarias de actividades de distribución de gas natural por red de ductos.
Cálculo de la Base Imponible para Aplicación de la alícuota correspondiente al Aporte por Regulación	Para los importadores de combustibles, gases licuados de petróleo y gas natural: La base imponible se determina considerando el valor CIF, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto al Rodaje y los derechos arancelarios respectivos, consignados en la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduanas y/o Liquidaciones de Cobranza, efectuadas ante la autoridad aduanera por el volumen importado y numeradas en el mes correspondiente.
	Para los productores de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural: La base imponible se determina considerando la facturación mensual, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).
	Para los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos: La base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el IGV e IPM.
	Para los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos: La base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el IGV e IPM.



9



ANEXO 2

SECTOR ENERGÍA. SUB-SECTOR ELECTRICIDAD

**Sujetos del procedimiento
de fiscalización de acuerdo
a ley**

Las empresas concesionarias o autorizadas de generación (hidráulicas, térmicas, eólica, solares y otras no convencionales).

Las empresas de transmisión, incluso aquellas que cobran por la utilización de sistemas de transmisión secundarios, diseñados para sus propias actividades.

Las empresas distribuidoras.

**Cálculo de la Base
Imponible para Aplicación
de la alícuota
correspondiente al Aporte
por Regulación**

Para las empresas de generación:

- La totalidad de la facturación de energía y potencia efectuadas a sus clientes, ya sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes.
- Las remuneraciones que perciben por el uso de redes de transmisión de su propiedad.
- Transferencias de energía activa, reactiva y potencia a otras empresas integrantes del COES, en calidad de excedentario.
- Los intereses compensatorios y moratorios aplicados a sus clientes, ya sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes, por facturaciones vencidas o pagos fuera de fecha.

Se deduce el IGV e IPM.

Para las empresas de transmisión:

- Los ingresos recibidos por la utilización de los sistemas de transmisión.
- Eventuales refacturaciones.
- Intereses por pagos no oportunos de sus clientes.

Se deduce el IGV e IPM.



Para las empresas de distribución:

- Ventas de energía y/o potencia a usuarios de Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a la norma de Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, Resolución N° 206-2013-OS/CD, o la norma que la sustituya o complemente.
- Ventas de energía y/o potencia a usuarios libres.
- Costos asociados al usuario establecido en el inciso a) del artículo 64 de la LCE y artículo 142 del Reglamento, incluyendo aquellos usuarios con suministro cortado o con suspensión temporal del servicio (artículo 178 del Reglamento).
- Recuperos de energía, derivados de la aplicación del artículo 92 de la LCE, así como aquellos contemplados en el artículo 177 del Reglamento.
- Alícuotas de Alumbrado Público de conformidad con el artículo 184 del Reglamento.
- Alumbrado Público especial de acuerdo a la Norma Técnica de Alumbrado Público de Vías Públicas en zonas de concesión de distribución aprobada por Resolución Ministerial N° 013-2003-EM/DM, o la que sustituya o complemente.
- Cargo de Reposición y Mantenimiento de acuerdo al artículo 82 de la LCE y el artículo 163 del Reglamento.
- Costo de conexiones nuevas, incrementos o disminuciones de potencia, (artículo 82 de la LCE y el artículo 163 del Reglamento), incluido dispositivos de seguridad, pase a trifásico o monofásico, cambio de tarifa, traslado de medidor, resellados de caja y medidor y afines.
- Costo de corte y reconexión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del Reglamento.
- Los recargos por pago no oportuno y/o refinanciamiento que confiere el artículo 176 del Reglamento.
- Compensaciones por el equipo de medición y materiales debido al deterioro de instalaciones imputables al usuario, según artículo 173 del Reglamento.
- Compensación por el uso de sistemas transmisión.

Se deduce el IGV e IPM.

No se debe deducir de la base de cálculo las compensaciones por racionamiento y/o por interrupciones del servicio que los concesionarios deben descontar en sus respectivas facturaciones, según lo establecido en el artículo 131 del Reglamento y, las derivadas de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante D.S. N° 020-97-EM y similares.

Las empresas receptoras de los montos que transfieren las empresas aportantes por la aplicación de la Ley N° 27510, que crea el Fondo de Compensación Social (FOSE), serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido.

Los importes recaudados en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético no forman parte de la Base Imponible para el cálculo del Aporte por Regulación.

Las empresas receptoras de los montos que transfieren las empresas aportantes por la aplicación del artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido.

ANEXO 3

SECTOR MINERO

**Sujetos del
procedimiento de
fiscalización de acuerdo a
ley**

Los titulares de actividades mineras bajo el ámbito de supervisión de Osinergmin:

- De la mediana y gran minería en las etapas de exploración, explotación, beneficio y transporte minero.
- De almacenamiento de concentrado de mineral.
- Aquellos que incumplen los requisitos de pequeño productor minero, que sean comunicados por las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

**Cálculo de la Base
Imponible para Aplicación
de la alícuota
correspondiente al Aporte
por Regulación**

La base imponible se determina considerando la facturación mensual por:

- Ventas de mineral.
- Venta de concentrado de mineral, fundidos y/o refinados.
- Servicios de procesamiento o beneficio.
- Otras ventas y servicios de actividades mineras supervisadas.

Se deduce el IGV e IPM.



Periodo del Aporte	
Mes	Año

LEY N° 27332

Decreto Supremo N° 127-2013-PCM

FORMULARIO
N° A1

DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN
SECTOR ENERGÍA
SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Declaración Rectificatoria o Sustitutoria

Si No

Identificación del Contribuyente

N° de RUC	Apellidos y Nombres o Razón Social		
Dirección	Teléfono - Fax	E-mail	

Determinación del Aporte por Regulación (en Nuevos Soles)

ACTIVIDADES	FACTURACIÓN (Deducidos los Impuestos)	TASA O ALÍCUOTA	TRIBUTO	
A Actividades de generación de energía eléctrica	100		200	
B Actividades de transmisión de energía eléctrica	101		201	
C Actividades de distribución de energía eléctrica	102		202	
TOTAL APORTE POR REGULACIÓN DEL MES			203	

APORTE POR REGULACIÓN DEL MES	300	
SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	301	
PAGOS A CUENTA REALIZADOS DURANTE EL MES	302	
IMPORTE A PAGAR O SALDO A FAVOR	303	
Interés Moratorio	Interés Capitalizado	304
(C.T. art. 33)	Interés Diario	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	305	

FORMA DE PAGO

Dinero Cheque

Banco _____ Cheque N° _____

Observaciones

Fecha de Presentación		
Día	Mes	Año

El suscrito declara que la información consignada en el presente formulario, que es presentado a una Autoridad Administrativa, es veraz.

Representante Legal o Apoderado	Sello de Recepción
Apellidos y nombres:	
Documento:	
Firma:	



**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO A1
PARA LA AUTOLIQUIDACION DEL APORTE POR REGULACION DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD**

I. GENERALES:

1. El Formulario A1 se utilizará para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a que se refiere Ley Nº 27332.
2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERGMIN
Copia : Para el contribuyente
3. La información anotada en la columna de Aporte por Regulación del mes deberá estar determinada en función a la Base Imponible consignada en el Formato A1.1 (Generadoras), A1.2 (Transmisoras) o A1.3 (Distribuidoras), según corresponda.
4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS:

1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC del contribuyente y demás datos de identificación que se consignan (nombres y apellidos o razón social, dirección, teléfono / fax y correo electrónico). No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información.
2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el Aporte por Regulación.
3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 102.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente. Asimismo, se deberá anotar la tasa vigente que corresponde al período que se declara.
Casillas 200 a 202.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.
Casilla 203.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 202.
4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte por Regulación del mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 203.
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del período anterior.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso, siempre que dicho pago en exceso haya sido reconocido expresamente por OSINERGMIN) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta realizados durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a pagar o saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302.
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
5. **Constancia de pago.- Debe llenarse conforme lo siguiente:**
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la entidad o empresa, quien deberá firmar la respectiva Declaración Jurada (Autoliquidación).
 - 5.2 Forma de pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es un depósito de dinero en efectivo y/o una transferencia bancaria o si el pago se ha realizado mediante Cheque (en este último caso se deberá anotar el Nº de Cheque, Importe, Banco y Fecha).
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el **Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente en Moneda Nacional Nº 193-1405567-0-45**, en el que deberán consignar el número de R.U.C. de la entidad o empresa que efectúa dicho depósito.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Autoliquidación y ser remitida a la siguiente dirección:
Bernardo Monteagudo Nº 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías: e-mail: aportes@osinergmin.gob.pe / Fax : 264-3704

La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil dentro del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.



Formato A1.1 – Generadoras

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S./) PARA EL APORTE										MES - AÑO	
A.01: CLIENTES LIBRES				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total
Item	Fecha	N° Doc. *	Cliente								
01											
02											
03											
04											
:											
Total Clientes Libres											

(*) Documento como: factura o comprobante de pago.
 (**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.
 (***) Moratorios y compensatorios.
 (****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

A.02: EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total
Item	Fecha	N° Doc. *	Cliente								
01											
02											
03											
04											
:											
Total Empresas de Distribución											

(*) Documento como: factura o comprobante de pago.
 (**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.
 (***) Moratorios y compensatorios.
 (****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

A.03: OTRAS GENERADORAS Y COES				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total
Item	Fecha	N° Doc. *	Empresa								
01											
02											
03											
04											
:											
Total Otras Generadoras y COES											

(*) Documento como: factura o comprobante de pago.
 (**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.
 (***) Moratorios y compensatorios.
 (****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

A.04: RESUMEN				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total
Facturación a/por:											
Clientes Libres											
Empresas de Distribución											
Otras Generadoras y COES											
Total											

Aporte (%)	
Aporte (S./)	

9



Formato A1.2 – Transmisoras

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APOORTE MES - AÑO

B.01: CLIENTES				Sistema Principal		Sistema Secundario		Intereses	Otros *	Total
Ítem	Fecha	N° Factura	Cliente	Peaje de Conexión	Ingreso Tarifario	Peaje Secundario	Ingreso Tarifario			
01										
02										
03										
04										
05										
06										
Total Clientes										

(*) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

Aporte (%)

Aporte (S/.)

9















Formato A1.3 – Distribuidoras

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APORTE

MES - AÑO

C.01: SUMINISTROS - CLIENTES		Clientes Libres			Usuarios Regulados		Sub-Total
Ítem	Descripción	MAT	AT	MT	MT	BT	
01	Energía Activa						
02	Energía Reactiva						
03	Potencia						
04	Alumbrado Público						
05	Alumbrado Público Complementario						
06	Cargo Fijo						
07	Cargo por Mantenimiento y Reposición						
08	Intereses Compensatorios						
09	Intereses Moratorios						
10	Intereses de Convenios						
11	Recupero (Art. 90º.b LCE y Art. 177º RLCE)						
12	Recupero (Art. 92º LCE)						
13	Corte de Servicio						
14	Reconexión de Servicio						
15	Retiro de Conexión						
16	Reinstalación de Conexión						
17	Venta de Conexiones						
18	Venta de Contadores de Energía						
19	Venta de otros Equipos y Accesorios						
20	Aumento o Disminución de Carga						
21	Ingresos por Art. 98º de la LCE						
22	Transferencia FOSE						
23	Transferencia MCSA						
24	Otros Ingresos *						
Total Suministros - Clientes							

(*) Otros ingresos vinculados a la prestación del servicio eléctrico.

En un documento adjunto, la empresa detallará los rubros considerados en esta categoría

C.02: OTROS CLIENTES				Ingresos por uso de Instalaciones				Intereses	Otros *	Sub-Total
Ítem	Fecha	Nº Factura	Cliente	Transm. Principal	Transm. Secundaria	Sist. Dist.	Apoyo en Postes			
01										
02										
03										
04										
05										
06										
Total Otros Clientes										

(*) Otros ingresos vinculados a la prestación del servicio eléctrico.

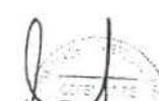
En un documento adjunto, la empresa detallará los rubros considerados en esta categoría

C.03: RESUMEN

Facturación a/por:	Sub-Total
Suministros - Clientes	
Otros Clientes	
Total	

Aporte (%)

Aporte (S/.)



OSINERGMIN
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Periodo del Aporte	
Mes	Año

FORMULARIO
N° AZ

LEY N° 27332
Decreto Supremo N° 127-2013-PCM

DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN
SECTOR ENERGÍA
SUBSECTOR HIDROCARBUROS

Declaración Rectificatoria o Sustitutoria Si No

Identificación del Contribuyente	
N° de RUC	Apellidos y Nombres o Razón Social
Dirección	Teléfono - Fax E-mail

Determinación del Aporte por Regulación (en Nuevos Soles)

ACTIVIDADES	FACTURACIÓN (Deducidos los Impuestos)		TASA O ALICUOTA	TRIBUTO	
A Actividades de importación y/o producción de combustibles, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural	100			200	
B Actividades de transporte de hidrocarburos por ductos	101			201	
C Actividades de distribución de gas natural por red de ductos	102			202	
TOTAL APORTE POR REGULACIÓN DEL MES				203	

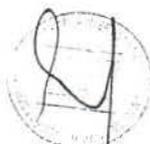
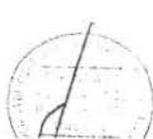
APORTE POR REGULACIÓN DEL MES	300
SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	301
PAGOS A CUENTA REALIZADOS DURANTE EL MES	302
IMPORTE A PAGAR O SALDO A FAVOR	303
Interés Moratorio (C.T. art. 33)	
Interés Capitalizado	304
Interés Diario	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	305

FORMA DE PAGO	Dinero <input type="checkbox"/>	Cheque <input type="checkbox"/>
	Banco _____	Cheque N° _____

Observaciones	Fecha de Presentación		
	Día	Mes	Año

El suscrito declara que la información consignada en el presente formulario, que es presentado a una Autoridad Administrativa, es veraz.

Representante Legal o Apoderado	Sello de Recepción
Apellidos y nombres:	
Documento:	
Firma:	



9



**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO A2
PARA LA AUTOLIQUIDACION DEL APORTE POR REGULACION DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS**

I. GENERALES:

1. El Formulario A2 se utilizará para la declaración y pago del Aporte por Regulación a que se refiere Ley N° 27332.
2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERGMIN
Copia : Para el contribuyente
3. La información anotada en la columna de Aporte por Regulación del mes deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS

1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC del contribuyente y demás datos de identificación que se consignan (nombres y apellidos o razón social, dirección, teléfono / fax y correo electrónico). No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información.
2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el aporte.
3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 102.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente. Asimismo, se deberá anotar la tasa vigente que corresponde al período que se declara.
Casillas 200 a 202.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.
Casilla 203.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 202.
4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte por Regulación del mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 203.
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del período anterior.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso, siempre que dicho pago en exceso haya sido reconocido expresamente por OSINERGMIN) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta realizados durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a pagar o saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302.
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
5. **Constancia de pago.- Debe llenarse conforme lo siguiente:**
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la entidad o empresa, quien deberá firmar la respectiva Declaración Jurada (Autoliquidación).
 - 5.2 Forma de pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es un depósito de dinero en efectivo y/o una transferencia bancaria o si el pago se ha realizado mediante Cheque (en este último caso se deberá anotar el número de Cheque, Importe, Banco y Fecha).
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 1405567-0-45, en el que deberán consignar el número de R.U.C. de la entidad o empresa que efectúa dicho depósito.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Autoliquidación y ser remitida a la siguiente dirección:

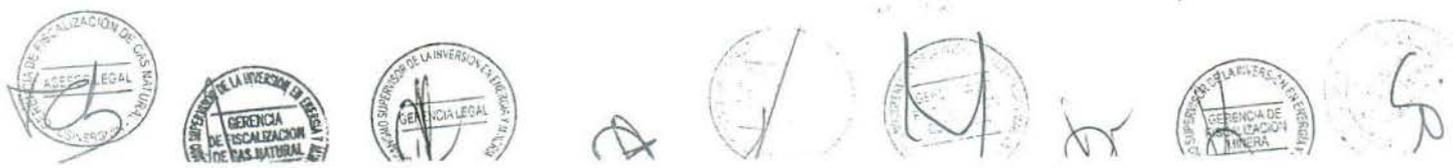
Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías: correo electrónico: aportes@osinergmin.gob.pe / Fax : 264-3704

La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.



9



OSINERGMIN

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Periodo del Aporte	
Mes	Año

LEY N° 27332

LEY N° 29901

Decreto Supremo N° 128-2013-PCM

FORMULARIO
N° A3

DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN
SECTOR MINERÍA

Declaración Rectificatoria o Sustitutoria Sí No

Identificación del Contribuyente

N° de RUC	Apellidos y Nombres o Razón Social		
	Dirección	Teléfono - Fax	E-mail

Determinación del Aporte por Regulación (en Nuevos Soles)

ACTIVIDADES	FACTURACIÓN		TASA O ALÍCUOTA
	(Deducidos los Impuestos)		
A Venta de mineral	100		200
B Venta de concentrado de mineral, fundidos y/o refinados	101		201
C Servicios de procesamiento o beneficio	102		202
D Otras ventas y servicios de actividades mineras supervisadas	103		203
TOTAL APORTE POR REGULACIÓN DEL MES			204

APORTE POR REGULACIÓN DEL MES	300	
SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	301	
PAGOS A CUENTA REALIZADOS DURANTE EL MES	302	
IMPORTE A PAGAR O SALDO A FAVOR	303	
Interés Moratorio	Interés Capitalizado	304
(C.T. art. 33)	Interés Diario	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	305	

FORMA DE PAGO

Dinero Cheque

Banco _____ Cheque N° _____

Observaciones	Fecha de Presentación		
	Día	Mes	Año

El suscrito declara que la información consignada en el presente formulario, que es presentado a una Autoridad Administrativa, es veraz.

Representante Legal o Apoderado	Sello de Recepción
Apellidos y nombres:	
Documento:	
Firma:	



**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO A3
PARA LA AUTOLIQUIDACION DEL APORTE POR REGULACION DEL SUBSECTOR MINERIA**

I. GENERALES:

1. El Formulario A3 se utilizará para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a que se refiere Ley N° 27332, concordada con la Ley N° 29901.
2. El formulario debe ser presentado por los titulares de actividades mineras bajo el ámbito de supervisión de Osinergmin.
3. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERGMIN
Copia : Para el contribuyente
4. La información anotada en la columna de Aporte por Regulación del mes deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
5. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS:

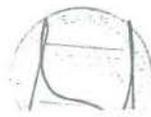
1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC del contribuyente y demás datos de identificación que se consignan (nombres y apellidos o razón social, dirección, teléfono / fax y correo electrónico). No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información.
2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el Aporte por Regulación.
3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 103.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente. Asimismo, se deberá anotar la tasa vigente que corresponde al período que se declara.
Casillas 200 a 203.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.
Casilla 204.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 203.
4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte por Regulación del mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 204.
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del período anterior.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso, siempre que dicho pago en exceso haya sido reconocido expresamente por OSINERGMIN) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta realizados durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a pagar o saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302.
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
5. **Constancia de pago.- Debe llenarse conforme lo siguiente:**
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la entidad o empresa, quien deberá firmar la presente Declaración Jurada (Autoliquidación).
 - 5.2 Forma de pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es un depósito de dinero en efectivo y/o una transferencia bancaria o si el pago se ha realizado mediante Cheque (en este último caso se deberá anotar el N° de Cheque, Importe, Banco y Fecha).
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 193-1405567-0-45, en el que deberán consignar el número de R.U.C. de la entidad o empresa que efectúa dicho depósito.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Declaración Jurada (Autoliquidación) y ser remitida a la siguiente dirección:

Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías: correo electrónico: aportes@osinergmin.gob.pe / Fax : 264-3704

La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero” así como los nuevos formularios para la declaración y pago del Aporte por Regulación

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, en su artículo 10°, dispuso que estas entidades recauden de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; el cual sería fijado, en cada caso, mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como Contribución, destinada al sostenimiento institucional.

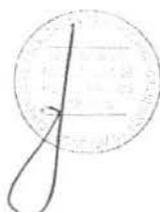
Resulta pertinente mencionar que si bien la referida Ley N° 27332 otorga, en su artículo 2°, autonomía económica y financiera a los Organismos Reguladores, dichas entidades para efectos de la aprobación y ejecución de su presupuesto, se encuentran sujetas a las Leyes de Presupuesto Público que aprueba el Congreso de la República para cada ejercicio fiscal; así como a las Directivas en materia presupuestal que emite el Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Decreto Supremo N° 136-2002-PCM se determinó el Aporte por Regulación a cargo de las empresas y entidades del sector energético (subsectores electricidad e hidrocarburos), indicándose en el numeral 4.1 que en el marco de su facultad normativa se encuentra habilitada a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los aportes de su competencia.

En virtud a ello, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, se aprobó el Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, actualmente vigente, el que ha sido modificado por Resoluciones de Consejo Directivo N° 751-2007-OS-CD, 191-2009-OS/CD y 049-2013-OS/CD.

La Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergmin, establece en su artículo 4°, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, se determinaron las nuevas alícuotas del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016; y mediante el Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, se determinó por primera vez las alícuotas del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016.



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 264-2014-OS-CD

Los mencionados Decretos Supremos Nos. 127 y 128-2013-PCM, disponen que Osinergmin, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación.

En virtud de lo anterior, se ha efectuado una revisión integral del vigente Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 751-2007-OS-CD, 191-2009-OS/CD y 049-2013-OS/CD, y se ha elaborado un nuevo procedimiento para la fiscalización del Aporte por Regulación aplicable a los obligados de los sectores energético y minero, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, que se encuentra acorde con las vigentes disposiciones del TUO del Código Tributario; desarrollándose también nuevos formularios adecuados para la declaración (autoliquidación) y el pago del mencionado Aporte por Regulación para los meses correspondientes al año 2015 en adelante.



Proyecto de norma materia de comentario	Persona natural o jurídica que realiza el comentario	Comentario recibido	Evaluación de Osinergmin
<p>Artículo 5°.- Sujetos obligados al Aporte por Regulación. Numeral 5.2 " En calidad de Deudor Tributario: Es el sujeto obligado por ley al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Aporte por Regulación, conforme se indica en los Anexos del presente Procedimiento, según la actividad que desarrolle"</p>	<p>Contugas S.A.C</p>	<p>"Consideramos que el artículo citado debe encontrarse acorde al ámbito de aplicación que establece el artículo 3 del presente Procedimiento. El texto resulta muy general para la conceptualización de deudor tributario"</p> <p>Propone: Artículo 5° Sujetos Obligados del Aporte por Regulación: 5.2 En calidad de Deudor Tributario: Son las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y los titulares de las actividades mineras, que se encuentren bajo el ámbito de OSINERGMIN, como se indica en el Anexo 1".</p>	<p>Se precisa el texto:</p> <p><i>"5.2 En calidad de Deudor Tributario: Son las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y los titulares de las actividades mineras, que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme se indica en los Anexos del presente Procedimiento, que están sujetos por ley al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Aporte por Regulación".</i></p>
<p>Artículo 6°.- Facultades de Osinergmin. "En el marco de lo dispuesto en el TUO del Código Tributario, Osinergmin actúa como Administración Tributaria y tiene competencia para ejercer las facultades de..."</p>	<p>Contugas S.A.C</p>	<p>"El libro segundo del Código Tributario regula lo correspondiente a los Órganos de Administración Tributaria. El mismo, refiere a la competencia de la SUNAT para la administración de tributos internos (artículo 50°) y la competencia de los gobiernos locales para administrar las contribuciones y tasa municipales e impuestos que mediante ley se les asigne (artículo 52). En el marco de lo expuesto, el artículo 54 del Código Tributario señala que "Ninguna otra autoridad, organismo, ni institución, distinto a los</p>	<p>No se acoge la propuesta.</p> <p>El artículo 4° del TUO del Código Tributario señala que son Acreedores Tributarios las entidades de derecho público con personería jurídica propia, como es el caso de Osinergmin.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el Título II del Libro Segundo del TUO del Código</p>

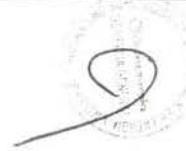




		<p>señalados en los artículos precedentes, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad". De acuerdo a ello, resultaría incorrecta la calificación de Osinergmin como administración tributaria, por no encontrarse expresamente señalado como tal en el Código Tributario.</p> <p>Cabe señalar que Osinergmin cuenta con la facultad normativa para dictar las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los Aportes por Regulación, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, el cual "Aprueba el Aporte por regulación de Osinergmin". De acuerdo a dicha facultad, el Osinergmin emite el presente procedimiento.</p> <p>Para considerar al Osinergmin como Administración Tributaria, correspondería una modificación el Código Tributario"</p> <p>Propone: <i>"Artículo 6°.- Facultades de Osinergmin "En el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, el OSINERGMIN tiene competencia para ejercer las facultades de:"</i></p>	<p>Tributario, la Administración Tributaria ejerce las facultades de Recaudación, Fiscalización y Sanción relativo a los tributos que administran, siendo el caso que Osinergmin ejerce dichas facultades respecto al Aporte por Regulación conforme al artículo 10° (Facultad Recaudadora) y al inciso d) del numeral 3.1 del artículo 3° (Facultad Fiscalizadora y Sancionadora) de la Ley N° 27332.</p> <p>En esta misma línea, el Tribunal Fiscal (en sus resoluciones, tales como la N° 07532-9-2012, N° 03887-10-2012, y N° 16765-3-2013) reconoce la calidad de Administración Tributaria que ejercen los Organismos Reguladores.</p> <p>En tal sentido, Osinergmin como Acreedor Tributario de la contribución denominada Aporte por Regulación, tiene la calidad de Administración Tributaria, siendo que el artículo 54° del TUO del Código Tributario es una restricción para que ningún sujeto distinto a la Sunat y a los Gobiernos Locales puedan ejercer las facultades que corresponden a la Administración Tributaria por respecto de los tributos internos</p>
--	--	---	--



			<p>derechos arancelarios (artículo 50°) y las contribuciones y tasas municipales (artículo 52°), respectivamente.</p>
<p>Artículo 6°.- Facultades de Osinergmin. Numeral 6.1, tercer párrafo "Igualmente, Osinergmin podrá disponer el pago de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación, mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, previo cumplimiento de las condiciones que señale para ello "</p>	<p>Transportadora de Gas del Perú (TGP)</p>	<p>"El proyecto no señala en qué casos se aplicaría este tipo de pagos. El pago supone una acción positiva del administrado luego de determinar el importe a pagar una vez hecho el cálculo y conceptos a pagar respectivos. Los débitos en cuenta bancaria son operaciones automáticas generalmente, en donde ya no cabría un cálculo hecho por el administrado, ni ningún control previo. En estos casos no tienen que estar establecidos como obligatorias a simple decisión de Osinergmin, sino ante un pedido específico del administrado. Corresponde hacer esta precisión en la norma, en el sentido que esta posibilidad podrá proceder solo de solicitarlo así el administrado"</p>	<p>Se precisa el texto.</p> <p>El numeral 6.1 en su primer párrafo establece dos obligaciones: la determinación y el pago. El segundo párrafo establece facilidades de tipo tecnológico para presentar la declaración jurada de determinación; y el tercer párrafo que es materia de comentario, establece facilidades que pueden implementarse para efectuar el pago de las obligaciones declaradas.</p> <p>Los medios de pago se encuentran contenidos en el artículo 32° del TUO del Código Tributario, entre los que se contemplan los señalados en el artículo comentado.</p> <p>El texto del tercer párrafo del numeral 6.1 queda como sigue:</p> <p><i>"De igual modo, Osinergmin podrá habilitar diversos medios de pago, estableciendo las condiciones aplicables.</i></p>



			<p><i>El pago se efectúa en moneda nacional".</i></p>
<p>Artículo 7°.- Declaración y pago del Aporte por Regulación. Numeral 7.1 "El plazo para presentar la declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y efectuar el pago del mismo, a cargo de los sujetos obligados, es de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponde la facturación"</p>	<p>EnerSur S.A.</p>	<p>"Se sugiere modificar el plazo para presentar la declaración jurada y pago del Aporte por Regulación hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación, toda vez que dicho plazo es el que se viene aplicando para presentar la declaración jurada y efectuar el pago al Aporte por Regulación al Ministerio de Energía y Minas; así como, al OEFA, conforme se encuentra regulado en la Resolución N° 009-2014-OEFA/CD. En tal sentido, se contará con una sola fecha de declaración y pago a las diferentes instituciones públicas a quienes se les reporta este concepto"</p>	<p>Se acoge sugerencia a fin de que el plazo para la declaración y pago del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, coincida con el plazo dispuesto para el pago de las contribuciones dispuestas a favor del Ministerio de Energía y de Oefa, por lo que el texto del numeral 7.1 queda redactado como sigue:</p> <p><i>"7.1 La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada".</i></p>



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

<p>Artículo 7°.- Declaración y pago del Aporte por Regulación. Numeral 7.1 "El plazo para presentar la declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y efectuar el pago del mismo, a cargo de los sujetos obligados, es de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponde la facturación"</p>	<p>Grupo Distriluz</p>	<p>"Por esa fecha se está finalizando el cierre de las operaciones contables del mes anterior, teniendo en cuenta que la Unidad de Facturación está remitiendo la información los días 20 de cada mes para su revisión, verificación y posteriormente pasa a la Unidad de Recursos Financieros para el proceso de pago, firmas y transferencia en la cuenta corriente bancaria habilitada por cada organismo receptor como Osinergmin. Como se observa todo el proceso toma varios días, teniendo dificultad en el cambio de la nueva fecha.</p> <p>Lo recomendable que la fecha para la declaración y pago no sea cambiada y se mantenga dentro de los treinta (30) primeros días calendarios del mes siguiente al que corresponde la facturación.</p> <p>Adicionalmente, al manejo por los procesos internos de la empresa que se explican, los plazos estipulados en el procedimiento deben tomar en cuenta la normativa vigente como el numeral 5.2 del DS N° 057-2006-EM"</p> <p>5.2. El monto consignado en la Autoliquidación de aporte deberá ser depositado, dentro de los treinta (30) primeros días calendario del mes siguiente al que corresponda la facturación total, en la cuenta corriente bancaria habilitada por cada organismo receptor.</p>	<p>Se acoge sugerencia. Ver respuesta a comentario de EnerSur S.A. al mismo artículo.</p>
---	------------------------	--	---



D



S



<p>Artículo 7°.- Declaración y pago del Aporte por Regulación. Numeral 7.1 "El plazo para presentar la declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y efectuar el pago del mismo, a cargo de los sujetos obligados, es de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponde la facturación"</p>	<p>Hidrandina S.A.</p>	<p>"Realizar una sugerencia respecto a la fecha de presentación y pago del aporte, el cual debe realizarse dentro de los 30 días calendarios del mes siguiente al que corresponde la facturación, para que de esa manera el tiempo de pago y presentación de la información sea el mismo con los que se realice a la DGE y la OEFA y a su vez ser concordante con los plazos establecidos en la Resolución 057-2006-EM/DM."</p>	<p>Se acoge sugerencia. Ver respuesta a comentario de EnerSur S.A. al mismo artículo.</p>
<p>Artículo 8°.- Procedimiento de Fiscalización. Numeral 8.2 "Las diferencias u observaciones detectadas durante la fiscalización serán comunicada al sujeto obligado, con la finalidad que realice las rectificaciones o efectuó los descargos que estime pertinentes, en un plazo no mayor de (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente"</p>	<p>TECPETROL DEL PERU S.A.C.</p>	<p>"Considerar quince (15) días en lugar de diez"</p>	<p>Se acoge sugerencia, por lo que numeral 8.2 queda redactado como sigue:</p> <p><i>"8.2 Las diferencias u observaciones detectadas durante la fiscalización serán comunicada s al sujeto obligado, con la finalidad que realice las rectificaciones o efectuó las precisiones que estime pertinentes, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente".</i></p>

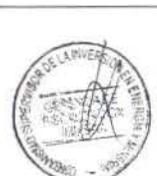


Handwritten initials



Handwritten initials

<p>Artículo 8°.- Procedimiento de Fiscalización. Numeral 8.3 "En caso que se encuentren aspectos que no estén suficientemente especificados o respaldados, se solicitará al sujeto obligado la información aclaratoria y/o complementaria a que hubiere lugar, la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación respectiva"</p>	<p>TECPETROL DEL PERU S.A.C.</p>	<p>"Considerar quince (15) días en lugar de diez"</p>	<p>Se acoge sugerencia, por lo que numeral 8.3 queda redactado como sigue: <i>"8.3 En caso que se encuentren aspectos que no estén suficientemente especificados o respaldados, se solicitará al sujeto obligado la información aclaratoria y/o complementaria a que hubiere lugar, la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación respectiva"</i></p>
<p>Artículo 8°.- Procedimiento de fiscalización. Numeral 8.4 "El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas evaluará los descargos formulados por el sujeto obligado, de haber sido presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, a fin de determinar si corresponde la emisión de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa"</p>	<p>Transportadora de Gas del Perú (TGP)</p>	<p>"En el acápite 8.4 se debería especificar el plazo que tiene Osinergmin para evaluar los descargos. Así como está redactado el plazo para responder al administrado es indefinido"</p>	<p>No se acoge sugerencia. De conformidad con los artículos 62°, 62-A° y 75° del TUO del Código Tributario, no se ha establecido un plazo específico en el cual la Administración Tributaria deba dar respuesta a los descargos presentados por el administrado durante el procedimiento de fiscalización, considerando que la facultad de fiscalización se ejerce de forma discrecional, lo que implica la utilización de diversos métodos y requerimientos para determinar el</p>

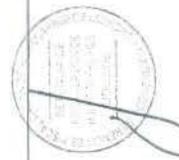


Publicación "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicables a los Sectores Energético y Minero"
EVALUACIÓN DE COMENTARIOS

			<p>cumplimiento de obligaciones tributarias, por lo que se debe contar con el tiempo que resulte necesario para realizar el análisis de la información recabada a efectos de emitir la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa con los fundamentos fácticos y jurídicos suficientes, siempre que sea dentro del plazo prescripción de determinación de la deuda tributaria.</p>
<p>Artículo 9°.- Emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas. Numeral 9.1, inciso b) "Emitir Orden de Pago, en virtud de lo cual se exige al sujeto obligado la cancelación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación en los casos siguientes (...)"</p>	<p>Transportadora de Gas del Perú (TGP)</p>	<p>"La sección b) del acápite 9.1 da libertad a girar una Orden de Pago utilizando un criterio que no necesariamente se ajuste a la realidad observada durante la fiscalización. Estimamos necesario que siempre OSINERGMIN deberá previamente a emitir una Orden de Pago, emitir una Resolución de Determinación (sección a), a efectos de garantizar al administrado un debido proceso"</p>	<p>No se acoge sugerencia.</p> <p>Esta norma comentada se basa en lo indicado en el artículo 78° del TUO del Código Tributario. No se afecta el debido proceso, pues se ordena el pago cuando ya existe una declaración de autoliquidación o cuando se encuentran, luego de una fiscalización, aportes no pagados.</p>
<p>Artículo 9°.- Emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas. Numeral 9.1, inciso b.3 "Cuando Osinergmin realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y</p>	<p>Contugas S.A.C</p>	<p>"El artículo bajo comentario refiere la emisión de una orden pago cuando se verifique una deuda por aportes de regulación. Sin embargo, es importante recalcar que el presente procedimiento, en lo referido a la falta de pago del aporte por regulación, tiene que basarse en lo regulado en el Código Tributario, de acuerdo al inciso 2° del Artículo 4° del Decreto Supremo N°</p>	<p>No se acoge la propuesta.</p> <p>Lo dispuesto en esta norma comentada es conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 78° del TUO del Código Tributario.</p>



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



<p>encuentre Aportes por Regulación no pagados "</p>		<p>127-2013-PCM. En tal sentido, el inciso 4 del artículo 78 del TUO del Código Tributario, señala que, en el caso del deudor tributario que no haya declarado su obligación, previo a la Orden de pago, se debe requerir al deudor para que regularice el pago correspondiente"</p> <p>Propone: <i>"Cuando Osinergmin realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre Aportes por Regulación no pagados, previo requerimiento del pago en el plazo de 3 días hábiles".</i></p>	
<p>Artículo 9°.- Emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas. Numeral 9.1, inciso b.3 "Cuando Osinergmin realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre Aportes por Regulación no pagados "</p>	<p>Javier Cano Guerrero</p>	<p>"El alcance debe ser mayor en este párrafo, es decir que se incluya la palabra "no declarados"</p> <p>El texto debería quedar de esta manera.</p> <p>b.3 Cuando Osinergmin realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre Aportes por Regulación no declarados y pagados.</p>	<p>No se acoge sugerencia.</p> <p>El texto responde estrictamente a lo establecido expresamente en el artículo 78 numeral 5 del TUO del Código Tributario.</p>



<p>Artículo 10°.- Procedimiento de Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso. Numeral 10.8 "Vencidos los plazos, sin que el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas haya expedido y notificado la resolución correspondiente, el solicitante deberá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer Reclamación hasta antes de notificada la resolución que resuelve dicha solicitud. La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación"</p>	<p>TECPETROL DEL PERU S.A.C.</p>	<p>"La empresa manifiesta que no debería admitirse la posibilidad de que hayan pronunciamientos contrapuestos entre el Área de Administración de Ingresos y la Oficina de Administración y Finanzas. Manifiesta que generan confusión y retraso en el trámite del procedimiento. El pronunciamiento debe recaer únicamente en la Oficina de Administración y Finanzas"</p> <p>"No debe considerarse silencio negativo para la solicitud de devolución"</p>	<p>No se acoge las sugerencias.</p> <p>La organización interna permite la revisión de los actos emitidos por la Administración de Ingresos por parte de la Oficina de Administración y Finanzas. Asimismo, el Código Tributario, establece en el artículo 144° que cuando se formule una reclamación ante la Administración Tributaria y ésta no notifique su decisión en el plazo de dos (2) meses, respecto de la denegatoria tacita de las solicitudes de devolución de saldos a favor de los exportadores y de pagos indebidos o en exceso, el interesado puede considerar desestimada la reclamación, pudiendo hacer uso de los recursos siguientes: i) interponer apelación ante el superior jerárquico si se trata de un órgano sometido a jerarquía, ii) interponer apelación ante el Tribunal Fiscal, si se puede recurrir directamente al Tribunal Fiscal.</p>
<p>Artículo 10°.- Procedimiento de Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso. Numeral 10.9 "De existir un pronunciamiento del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas y no encontrarse conforme con la resolución notificada, el sujeto obligado podrá interponer Reclamación, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles computados</p>			



<p>desde el día siguiente de su notificación, que será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la fecha de su presentación"</p>			
<p>Artículo 11°.- Procedimiento para la Compensación. Numeral 11.4 "Una vez recibida la solicitud de compensación, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 12.3 (...)"</p>	<p>Contugas S.A.C</p>	<p>"Los requisitos que hace mención el artículo bajo comentario se encuentran en el numeral 11.3"</p> <p>Propone: 11.4 Una vez recibida la solicitud de compensación, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 11.3"</p>	<p>Se acoge la propuesta; en efecto, hay un error material: dice 12.3, debe decir 11.3.</p> <p>"11.4 Una vez recibida la solicitud de compensación, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 11.3".</p>
<p>Artículo 12°.- Registro de Sujetos Obligados al Pago del Aporte por Regulación a Osinergmin. Numeral 12.1 "Los sujetos obligados deberán inscribirse en el Registro Implementado por Osinergmin, disponible en el portal institucional (www.osinergmin.gob.pe), consignando información con carácter de declaración jurada"</p>	<p>Transportadora de Gas del Perú (TGP)</p>	<p>"En relación al Artículo 12, no está claro los alcances que tendría el password. Por ejemplo, en el portal de SUNAT existen claves con perfiles diferentes. Esta posibilidad existirá en el portal de Osinergmin con el uso del usuario y contraseña?"</p>	<p>Osinergmin viene desarrollando un sistema informático seguro que permitirá simplificar y facilitar el cumplimiento y la fiscalización de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con el Aporte por Regulación.</p> <p>En tal sentido, considerando que el segundo y tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6° del mismo Proyecto, establece que Osinergmin podrá disponer mecanismos</p>



Handwritten signature.

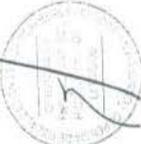


Handwritten signature.



Publicación "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicables a los Sectores Energético y Minero"
EVALUACIÓN DE COMENTARIOS

<p>Numeral 12.2 "Una vez inscritos, le será remitido el usuario y contraseña, con el cual podrán efectuar de manera electrónica sus declaraciones y pagos; así como tramitar cualquier otro documento vinculado al Aporte por Regulación"</p>			<p>electrónicos para la presentación de declaraciones juradas (autoliquidación) y de los pagos, se considera innecesario el numeral 12.2, por lo que será eliminado.</p>
<p>Artículo 12°.- Emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas. Numeral 12.1 "Los sujetos obligados deberán inscribirse en el Registro implementado por Osinergmin, disponible en el portal institucional (www.osinergmin.gob.pe), consignando información con carácter de declaración jurada "</p>	<p>Contugas S.A.C</p>	<p>"Consideramos oportuno el detalle de la información que será brindada a Osinergmin en el Registro, a fin de no tener inconvenientes en recopilar la información necesaria"</p>	<p>No se acoge la sugerencia. En ningún caso la información para el registro considerará información que los sujetos obligados no cuenten para el desarrollo regular de sus actividades.</p>
<p>Incorporación de tipificación en caso de incumplimiento del pago por aporte de regulación.</p>	<p>Contugas S.A.C</p>	<p>"Si bien a lo largo del presente procedimiento se refiere a la potestad de Osinergmin para emitir resoluciones de multa (tales como el literal c) del artículo 9.1°) en el marco del Pago por aporte de regulación, resulta imperativo la incorporación de la tipificación de estas posibles infracciones en la Resolución N° 267-2012-OS/CD, que aprueba la Tipificación y Escala de Sanciones de la GFGN de Osinergmin, de acuerdo al principio de tipicidad del procedimiento sancionador, regulado en el inciso 4° artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"</p>	<p>No se acoge la sugerencia. Tal como expresamente se señala en el artículo 13° del Procedimiento, las infracciones y sanciones a considerar son las previstas en el Código Tributario.</p>



A



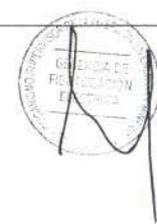
Handwritten signature



		<p>Propuesta de Modificación o incorporación: <i>"Se requiere la tipificación correspondiente a las multas administrativas que hace mención el presente procedimiento, de manera previa a su imposición".</i></p>	
<p>Anexo 1. Cuadro del Sector Energía. Sub Sector Hidrocarburos"</p>	<p>TECPETROL DEL PERU S.A.C.</p>	<p>"En el caso de los productores de combustibles, incluidos GLP y GN; se debe quitar de la base imponible, adicionalmente, el ISC y el FISE"</p>	<p>No se acoge sugerencia.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 127-2013-PCM, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 27332, se ha establecido que el IGV y el IPM sean retirados del valor de la facturación para el cálculo del Aporte por Regulación, mas no se hace mención al ISC.</p> <p>Respecto al FISE, el último párrafo del artículo 2° del D.S. N° 127-2013-PCM establece que no forma parte de la base imponible del Aporte por Regulación que le corresponde a los concesionarios de transporte por ductos de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, así como de transporte de gas natural por ductos, no haciéndose mención a los productores de combustibles (GLP y GN), por lo que mediante el presente Procedimiento no resulta posible excluirlo.</p>



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



